

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN - UNICERVANTES

Personería Jurídica Resolución No. 3600 del 02 de junio de 2009

Ministerio de Educación Nacional

Vigilada y Supervisada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 013 (Del 04 de septiembre de 2024)

“Por medio de la cual se reglamentan las movilidades de investigación de los docentes y estudiantes de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES”

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN UNICERVANTES

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial las que le confieren la Constitución Política en el artículo 69, la Ley 30 de 1992 artículos 28, y 123, y el Decreto 001 de 30 de julio de 2018 y:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de expedir sus estatutos, designar a sus autoridades académicas y administrativas, así mismo expresa que el Estado debe propender por el fortalecimiento de la investigación científica en las universidades privadas.
2. Que el Acuerdo 002 del 11 de diciembre de 2018 por medio del cual se adoptan los lineamientos para el desarrollo de la Política de Investigación designa al Comité de Evaluación Científica como el órgano colegiado encargado de revisar, evaluar y emitir conceptos de aprobación o improbación de los proyectos, productos y resultados de investigación, por lo tanto evalúa la viabilidad de los presupuestos para las movilidades de docentes investigadores y estudiantes cuando se trata de representar a UNICERVANTES en eventos nacionales e internacionales con ponencias, en modalidad oral o póster.
3. Que en atención al crecimiento significativo de las movilidades nacionales e internacionales autorizadas a docentes investigadores y estudiantes se hace necesario con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad y

Bogotá - Cundinamarca

 Calle 209 No. 104 - 15, vía Arrayanes

Mocoa - Putumayo

 Calle 6 No. 7 - 13, edificio Marillac

Florencia - Caquetá

 Carrera 14 No. 12 - 39, barrio San Francisco

eficacia que orientan la política presupuestal de UNICERVANTES, establecer el procedimiento para acceder al apoyo financiero con el fin de realizar ponencias dentro y fuera del país aprobadas por la vicerrectoría de investigación.

4. Que la participación de docentes investigadores y estudiantes en eventos científicos no solo permite la difusión de los conocimientos originados en los grupos de investigación y los programas académicos de UNICERVANTES, sino que hace posible el debate científico entre pares y fortalece las capacidades para el desarrollo de iniciativas colaborativas.
5. Que mediante el apoyo a la participación de los docentes investigadores y estudiantes en escenarios de divulgación de investigación fomenta la socialización e interacción especializada de la producción derivada de los procesos académicos y científicos, por lo cual se hace necesario establecer criterios mínimos que permitan el logro de este propósito.
6. Que el diseño técnico y financiero de los proyectos de investigación, contempla una estructura de costos en la que se incluye el rubro de movilidad, a través del cual un docente investigador integrante del proyecto de investigación registrado y vigente ante la Vicerrectoría de Investigación puede solicitar la ejecución de este, dependiendo de la disponibilidad presupuestal.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1. Objetivo. Reglamentar los apoyos financieros para la presentación de ponencias Nacionales e Internacionales con resultados o avances de investigación derivados de proyectos en ejecución que hayan sido aprobados por la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 2. Destinatarios. Docentes investigadores y estudiantes que se encuentren vinculados como investigadores o coinvestigadores en proyectos financiados o cofinanciados por UNICERVANTES o en los que la institución participa.

Artículo 3. Campo de aplicación. La presente resolución aplica para la presentación de resultados o avances de investigación en eventos científicos de carácter nacional o internacional, los cuales, para efectos de esta resolución, se definen a continuación.

Evento nacional. Es aquel evento que cumple con las siguientes características:

Bogotá - Cundinamarca

📍 Calle 209 No. 104 - 15, vía Arrayanes

Mocoa - Putumayo

📍 Calle 6 No. 7 - 13, edificio Marillac

Florencia - Caquetá

📍 Carrera 14 No. 12 - 39, barrio San Francisco

1. Se identifica el impacto científico del evento en el ámbito nacional en la información y convocatoria.
2. Es un evento seriado.
3. Cuenta con un proceso de selección de ponencias claramente definido.
4. Presenta información amplia, pública y suficiente en la que se identifican las fechas de la convocatoria y del evento, la conformación del comité organizador y del comité científico (o sus equivalentes) y las políticas para el proceso de evaluación y publicación científica.
5. El evento es organizado por instituciones del ámbito nacional: instituciones de educación superior, sociedades científicas o académicas, actores reconocidos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, centros de investigación, entidades del sector productivo público o privado.
6. El comité científico o su equivalente estará conformado por representantes de diversas instituciones del ámbito nacional.
7. El evento deberá contar con una publicación resultado de investigación ISBN, ISSN o DOI.
8. El evento deberá expedir certificación al ponente.

Evento internacional. Es aquel evento que cumple con las siguientes características:

1. Se identifica el impacto científico del evento en el ámbito internacional en la información y convocatoria.
2. Es un evento seriado.
3. Cuenta con un proceso de selección de ponencias claramente definido.
4. Presenta información amplia, pública y suficiente en la que se identifican las fechas de la convocatoria y del evento, la conformación del comité organizador y del comité científico (o sus equivalentes) y las políticas para el proceso de evaluación y publicación de las memorias.
5. El evento es organizado por instituciones del ámbito internacional: instituciones de educación superior, sociedades científicas o académicas, centros de investigación, entidades del sector productivo público o privado.
6. El Comité científico o su equivalente deberá estar integrado por participantes de instituciones de varios países diferentes al país organizador.
7. El evento contará con conferencistas centrales de reconocida trayectoria de países diferentes al país organizador.
8. El evento contará con una publicación científica que deberá ser publicada con ISBN, ISSN o DOI.
9. El evento deberá expedir certificación al ponente.

Artículo 4. Financiación. El apoyo financiero estará sujeto a la disponibilidad presupuestal definida en la estructura de costos, para el rubro de movilidad del

Bogotá - Cundinamarca

📍 Calle 209 No. 104 - 15, vía Arrayanes

Mocoa - Putumayo

📍 Calle 6 No. 7 - 13, edificio Marillac

Florencia - Caquetá

📍 Carrera 14 No. 12 - 39, barrio San Francisco

proyecto de investigación del cual se derive la ponencia. El rubro presupuestado para movilidad podrá ser utilizado para apoyar los gastos de Inscripción al evento, tickets aéreos en tarifa económica o gastos de viaje.

Parágrafo 1. Cuando el evento se desarrolle en la ciudad donde el docente labora, o en un perímetro de 200 K.M., solo se reconocerá el valor de la inscripción.

Parágrafo 2. Cuando se requiera realizar la movilidad sin afectar el respectivo rubro del proyecto, deberá indicarse la fuente de financiación (propia o externa) y surtirse el trámite establecido en la presente resolución en los aspectos que aplique.

Parágrafo 3. Cuando un docente investigador sea invitado a presentar una ponencia de investigación a nivel nacional o internacional, deberá ser financiado por la entidad que lo invita y UNICERVANTES otorgará un permiso remunerado para que cumpla el compromiso por el tiempo que el mismo demande. En ningún caso se asumirán costos de desplazamiento ni de inscripción al evento y no implicará afectación del rubro de movilidad del proyecto.

Parágrafo 4. Se privilegiará la participación en eventos, ya sean nacionales o internacionales, que se realicen de forma virtual, incurriendo solamente en gastos de inscripción al mismo.

Artículo 5. Criterios de elegibilidad. La decisión de recomendar o no la participación de un docente investigador o estudiante en un evento nacional o internacional, se realizará con base en los siguientes criterios, que deben ser verificados por el Comité de Evaluación Científica así:

1. Que la ponencia se encuentra aceptada en el evento científico al momento de solicitar la movilidad ante la Vicerrectoría de Investigación.
2. El apoyo de movilidad se otorgará en razón de un solo representante por ponencia y deberá coincidir con el número de eventos planeados en la postulación del proyecto, siempre y cuando se cumpla con todos los criterios técnicos y financieros establecidos en esta resolución.
3. Que el docente cuente con el permiso de la Rectoría para participar en el evento en las fechas estipuladas.
4. La Facultad en la cual se encuentra inscrito el proyecto, avala el evento, según formato de la Vicerrectoría de Investigación, en el cual se especifique la evaluación del evento, de conformidad con las características establecidas en el artículo 3 de la presente resolución.

3. Formato de evaluación del evento, con visto bueno de la Unidad de Investigación y Posgrados, la Dirección del Programa y la Decanatura de Facultad.
4. Concepto por parte de la Unidad de Investigación y Posgrados, en el que se justifique el impacto que la ponencia tendrá para la ejecución del proyecto y, en el caso en que el evento no cuente con la modalidad de participación virtual, la justificación de la financiación de la participación presencial en el mismo.
5. Formato de permiso para la participación con visto bueno de la Decanatura de Facultad y la Rectoría.

Artículo 8. Compromisos derivados de la movilidad aprobada. Una vez cumplida la movilidad, el docente investigador o estudiante, deberá realizar el trámite de legalización del apoyo económico otorgado ante el área Financiera y Contable de UNICERVANTES, bajo los requisitos que apliquen para el caso y en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Para esta legalización se requiere el aval de la Unidad de Investigación y Posgrados, con los soportes que den cuenta de la utilización del recurso y de la realización de la ponencia, según las condiciones del artículo noveno de la presente resolución.

Artículo 9. Condiciones para la legalización. Independientemente del monto solicitado y con el ánimo de preservar la adecuada inversión de los recursos, se establecen las siguientes condiciones para la legalización de los gastos de viaje por el rubro de movilidad:

1. Los topes máximos para los apoyos a movilidades en el caso en que se financien gastos de viaje (alojamiento, alimentación y transporte) dependerán del destino y se establecen en la siguiente tabla:

COLOMBIA	SUD AMÉRICA, CENTRO AMERICA Y EL CARIBE	NORTE AMÉRICA AFRICA, EUROPA, ASIA Y OCEANÍA
40 USD - Noche	100 USD - Noche	150 USD - Noche

2. Los costos de alojamiento deberán ser facturados a nombre de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES Nit. 900.294.120-1 y corresponderán exclusivamente a los días aprobados para la movilidad.
3. No se cubrirán gastos que superen el monto previo solicitado a la asistencia al evento y se limitará al recurso disponible para el rubro de movilidad del proyecto de investigación.

4. Para las movilidades internacionales se requerirá el certificado de asistencia al evento y los pases de abordar respectivos para los efectos de acreditación de los gastos de viaje, que en todo caso estarán sujetos a los topes establecidos en el presente artículo.
5. Para las movilidades nacionales se requerirán las facturas que soporten todos los gastos a nombre de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES Nit. 900.294.120-1, para la legalización interna de los gastos sujetos a los topes igualmente establecidos en el presente artículo.

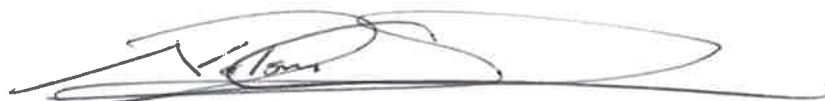
Parágrafo 1. La inscripción y tiquetes aéreos serán tramitados por la Vicerrectoría Financiera y descontados del rubro de movilidad, cuando se requiera de este apoyo.

Parágrafo 2. Para los proyectos cofinanciados con recursos externos se aplicará la legalización, según los soportes documentales y topes indicados por la convocatoria externa o contrato suscrito; si no hay lugar a ello se suscribirán bajo esta normativa.

Artículo 10. Vigencia. El presente acto administrativo deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)



P. Fray NELSON GALLEGO OROZCO, O.S.A.

Rector

Elaborado por: Comité de Evaluación Científica
Dr. Carlos Eduardo Calle Cifuentes – Secretario General

Revisado por: Dr. Julián Alberto Ardila Mora – Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
P. Fray Mauricio Saavedra Monroy, OSA – Vicerrector Académico y de Extensión
P. Fray Elevi Santos, OSA- Vicerrector Administrativo y de Investigaciones

Ubicado en: Secretaría General - UNICERVANTES